

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
ONCE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día once de enero del año dos mil ocho, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para

el acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública, correspondiente al año dos mil ocho. IV.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil ocho. V.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a que hace referencia el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado. - - - - En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, cuarenta y siete, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y ocho, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, trigésima tercera, trigésima séptima, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracciones primera y segunda, setenta y uno, ochenta y uno, fracciones décima cuarta, décima sexta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; cuatro, cinco, seis, siete, ocho, veintiséis, fracción cuarta, treinta y siete, cincuenta y siete, fracción cuarta, sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, ochenta y siete,

noventa, ciento veinticinco, fracción primera y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día once de enero del presente a las doce horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública, correspondiente al año dos mil ocho. Cuarto.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal dos mil ocho. Quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a que hace referencia el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; del licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución

Democrática; del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Antonio Rivera Casas, Consejeros Electorales, así como damos cuenta de la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Le solicito que pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, manifiesto a ustedes que por ser una sesión extraordinaria no hay asuntos generales. Por lo que solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para aprobar el orden del día. Tenemos siete votos a favor para la aprobación del orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública, correspondiente al año dos mil ocho. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos

noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano

superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, establece en su párrafo primero: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; y la fracción tercera señala: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar acabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”: la fracción tercera, cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros.” y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima tercera, cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección: “y la fracción segunda, cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y dos, dispone: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva, de cobertura en la entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

cincuenta y tres, establece: “El consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo. El Director Ejecutivo de Organización Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, enuncia: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, refiere: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, ordena: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de ésta ley”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de

esta ley cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento interior del Instituto Electoral de Querétaro". Dieciséis.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias". Diecisiete.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción cuarta, cita: "Radiodifusión". Dieciocho.- Que el artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La comisión de Radio-Difusión", tiene competencia para:" y la fracción décima, cita: "Elaborar el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad de Gobierno del Estado y someterlo al Consejo, para su aprobación". Diecinueve.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre del dos mil siete, fue aprobado el Reglamento de Operatividad para el acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil ocho y en la misma fecha se autorizó al Director General para que en su calidad de representante legal suscribiera un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", para el acceso de los partidos políticos a radio-difusión pública durante el año dos mil ocho, mismo que con fecha siete de diciembre del año dos mil siete, quedó signado entre ambas partes. Veinte.- Que en sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha diez de diciembre del año dos mil siete, se presentó el proyecto de Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año dos mil ocho. Veintiuno.- Que

para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establezca, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso a los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil ocho, con la finalidad de regular la transmisión de sus programas en ejercicio de esta prerrogativa legal. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero y fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción segunda y tercera, treinta y cinco, fracción décima tercera, treinta y siete, fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, sesenta y ocho, fracciones octava y novena, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veinticinco, veintiséis, fracción cuarta, treinta y siete, fracción décima, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del establecimiento, previo sorteo, del Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil ocho, el cual fue elaborado en la sesión de la Comisión de Radiodifusión de fecha diez de diciembre del año dos mil siete; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública

durante el año dos mil ocho, de conformidad con el sorteo realizado en la presente sesión, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del sorteo celebrado en la presente sesión. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho. Damos fe. Para efecto de cumplir con este acuerdo se encuentran cinco esferas conteniendo las cinco primeras letras del abecedario y para determinar el orden en que se colocarán los partidos políticos en el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública. Le pediría a la compañera Leonarda Palomares, pasara la pecera al representante del Partido Acción Nacional para que tome su esfera correspondiente, me la pasa por favor, para tomar la esfera que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y Convergencia al no encontrarse presente ellos para dar cuenta. Les entregara su esfera respectiva a los representantes del Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza. Le pediríamos al representante de Acción Nacional que letra le tocó. En el uso de la voz el licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional.- La letra c). En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- La letra c). Al Partido Revolucionario Institucional le toca la letra a). Le pediría al representante del Partido de la Revolución Democrática que letra le toca. En el uso de la voz el licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática.- La letra b). En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- La letra b). Al partido Convergencia le tocaría la letra d). Le pediría al representante de Nueva Alianza que letra le toca. En el uso de la voz el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya,

representante del Partido Nueva Alianza.- La letra e). En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- La letra e). Establecido este sorteo el ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad de los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal dos mil ocho. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, párrafo primero dice: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos

respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece; “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primera, cita: “

Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima tercera, cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, ordena: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto Expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente. Inciso a).- En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y clara la situación financiera del partido político”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda

la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Diez.- Que la Ley electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Doce.- Que en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevó a cabo una reunión con los representantes y encargados de las finanzas de los partidos políticos para dar a conocer el documento materia del presente, mismo que fue enriquecido con sus observaciones y comentarios. Trece.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cuatrocientos trece diagonal dos mil siete de fecha treinta de noviembre del dos mil siete, el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remite al licenciado Antonio Rivera Casas, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, el documento denominado Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el presente año, para someterlo a la aprobación del Consejo General. Catorce.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos

políticos durante el ejercicio fiscal dos mil ocho, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera y tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y siete, fracción primera, cuarenta y seis, fracciones segunda, tercera y cuarta y cuarenta y siete inciso a), cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava y novena, ochenta y uno, fracción décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de dos mil ocho, que remite el Director General , el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de dos mil ocho. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de enero del año dos mil

ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a que hace referencia el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los

derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los

ciudadanos, en los términos que ordene la ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Dos.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cuatro.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece; “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala; “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres

siguientes; la fracción primera dice: “El público”; la fracción segunda señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento, del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; la fracción tercera cita: “El autofinanciamiento”; la el último párrafo dice: “Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Siete.- Que el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro proporcionará a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, la orientación, asesoría y lineamientos con bases técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen y la aplicación de los recursos que respalde los asientos contables mencionados”. Ocho.- Que el artículo cincuenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta ley”. Nueve.- Que el

artículo sesenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”. Diez.- Que el artículo sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.”; y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias; y la fracción décima segunda, cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos.” Y su fracción décima quinta, indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorias ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo cincuenta y uno de esta ley”. Trece.- Que en fecha trece de febrero de dos mil seis, entró en vigor el Reglamento de Fiscalización de este Instituto mismo que se abroga con el que es materia de aprobación por el presente acuerdo y que a su vez abrogó el Reglamento de Fiscalización que fuera aprobado el treinta y uno de marzo del

año dos mil tres. Catorce.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el libro primero, capítulo tercero de la Ley”. Quince.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas”; y la fracción primera, cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas”; y la fracción décima, dice: “Las demás que le confiera este Reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Dieciséis.- Que en sesión celebrada el treinta y uno de enero de dos mil siete, este Consejo General aprobó ajustes presupuestales al programa general de trabajo y bajo el rubro programa contable tres romano punto uno a cargo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se realizó la revisión al Reglamento de Fiscalización vigente, a efecto de actualizar su contenido con base en la experiencia de su aplicación y con el propósito de agilizar esta tarea. Diecisiete.- Que en fecha treinta de noviembre de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral concluyó la elaboración del proyecto de reformas al Reglamento de Fiscalización y por conducto de la Dirección General lo turnó a la Secretaría Ejecutiva para que fuera sometido a la consideración de los integrantes del Consejo General. Dieciocho.- Que en fecha seis de diciembre de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de reforma a los partidos políticos para conocer sus observaciones y comentarios, estableciéndose para ello el plazo hasta el trece de diciembre del mismo año, sin que hubiera alguna

observación o comentario al respecto. Diecinueve.- Que en cumplimiento al artículo cuarenta y siete, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante oficio número DG diagonal cero cero tres diagonal dos mil ocho, de fecha cuatro de enero del dos mil ocho, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto del “Reglamento de Fiscalización” para el año dos mil ocho a efecto de someterlo a la consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General, para atender con mayor pulcritud los procedimientos de fiscalización. Veinte.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento de Fiscalización en términos del artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado y que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera y tercera, treinta y siete, fracción primera, cuarenta, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones primera, octava y novena, ochenta y uno, fracciones décima segunda y décima quinta, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones primera y décima del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del Reglamento de Fiscalización a que se refiere el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Reglamento de Fiscalización materia del presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.-El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para abrogar y abroga el Reglamento de Fiscalización, que entró en vigor el día trece de febrero del dos mil seis. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, Presidenta, es todo en cuanto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Aprovecho para desearles a todos ustedes un buen inicio de año. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión extraordinaria, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

